



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-167-SPA-138

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

01334

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2023**-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-167-SPA-138**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) gritos de un señor y golpes, chillidos de un perro (...) ya tenía días (...) que lo está maltratando y no le ha dado de comer, que llora (...) (perrito pitbull), se encuentra en un departamento encerrado las 24 horas, en condiciones insalubres (...) [ubicación de los hechos: Circuito 3, edificio G13, departamento 22, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, el edificio del departamento es de color rosa y se encuentra sobre Circuito 3 y Prolongación, de puerta café] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Circuito 3, edificio G13, departamento 22, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-167-SPA-138

No. Folio: PAOT-05-300/200-01334-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, entrevistándose con una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, mismo que permitió evaluar, con lo cual se logró constatar que, responde al nombre de "Kuri", de aproximadamente 7 años de edad, deambula libremente al interior del inmueble, cuenta con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad; su responsable manifestó alimentarlo con croquetas y proporcionarle paseos 3 veces al día, así también corregir alguna acción no deseada de manera verbal, sin utilizar violencia física. Respecto a los hechos denunciados, el ejemplar no muestra reacción de temor hacia los movimientos bruscos, no hay dolor a la palpación o molestia al tocarlo, mostrando una actitud sociable, no obstante, se conminó su responsable a seguir manteniéndolo en óptimas condiciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Circuito 3, edificio G13, departamento 22, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, con características de la raza pitbull, mismo que permitió evaluar, con lo cual se logró constatar que, responde al nombre de "Kuri", de aproximadamente 7 años de edad, deambula libremente al interior del inmueble, cuenta con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad; su responsable manifestó alimentarlo con croquetas y proporcionarle paseos 3 veces al día, así también corregir alguna acción no deseada de manera verbal, sin utilizar violencia física. Respecto a los hechos denunciados, el ejemplar no muestra reacción de temor hacia los movimientos bruscos, no hay dolor a la palpación o molestia al tocarlo, mostrando una actitud sociable, no obstante, se conminó su responsable a seguir manteniéndolo en óptimas condiciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-167-SPA-138

No. Folio: PAOT-05-300/200-01334 2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

